

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0313-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente 158-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno de expansión urbana de **6 248,75 m²** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-25, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

7 Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

9 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 39 del anexo N.° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

15. Que, mediante Oficio N.° 183-2024-ANIN/DGP (S.I. 04301-2024) presentado el 19 de febrero de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** representada por el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00459-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió entre otros que, “el administrado” no había cumplido con adjuntar los archivos digitales;

17. Que, es conveniente precisar que las observaciones advertidas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.° 01210-2024/SBN-DGPE-SDAPE con acuse de recibo el 26 de febrero de 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir

11 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

12 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

14 Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

18. Que, en ese sentido, mediante Oficio N.º D00000167-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 05805-2024), presentado el 4 de marzo de 2024, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico y Legal y el Plano Perimétrico – Ubicación, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar N.º 00459-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2024, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

19. Que, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal que según el Geoportal ANA, “el predio” se encuentra sobre la faja marginal de la quebrada Huaycoloro, según Resolución Directoral N.º 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

20. Que, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

21. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

22. Que, asimismo “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” se superpone con la partida inscrita n.º 49088403, la misma que otorga de manera definitiva la concesión para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público a favor de Luz del Sur S.A.A.;

23. Que, respecto de la superposición con la concesión de servicios públicos, se debe señalar que la concesión otorga al titular los derechos y obligaciones para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

24. Que, así también, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

25. Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 9 de enero de 2024, sustentado en el Informe Técnico N.º 000343-2024-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 6 de enero de 2024, a través del cual, la Oficina Registral de Lima informó que “el predio” se ubica en una zona donde no es posible visualizar si se encuentra inscrito o no;

26. Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º

del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

27. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

28. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

29. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Geog. Jhonny Richard Bustamante Alberco;

30. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

31. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

32. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0356-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de expansión urbana de **6 248,75 m²** denominado 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-25, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Ante Inundaciones y Movimiento de Masas en la

Quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia Huarochirí – departamento de Lima”; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

PROYECTO : “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL
SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE
INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN
LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE
SAN ANTONIO – PROVINCIA HUAROCHIRÍ –
DEPARTAMENTO DE LIMA”, CON CUI 2525796.

PAQUETE 04 : PAQUETE 4 – TRAMO 4.3 – QUEBRADA
HUAYCOLORO, CUENCA BAJA

CÓDIGO DE PREDIO : 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-25

SOLICITANTE : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

1.- UBICACIÓN

DISTRITO : Lurigancho
PROVINCIA : Lima
DEPARTAMENTO : Lima
DIRECCIÓN : Al noroeste del Asentamiento humano Pampa Los
Olivares Villa Leticia Cajamarquilla, en el distrito
de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 18 sur


DAVID JEFFERSON
HUALYA AROTINCO
Ingeniero Civil
CIP Nº 271455

Página 1 de 7


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP Nº 315
VERIFICADOR CATASTRAL
Nº 018032 VCPZRIK

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

El área a inmatricular está ubicada al noroeste del Asentamiento humano Pampa Los Olivares Villa Leticia Cajamarquilla, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. La característica principal del área es que tiene forma irregular y una pendiente entre 21% a 30%. Además, el área para inmatriculación se encuentra dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA y dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA. Se accede al área mediante la Avenida prolongación de la Quinta Avenida.

4.- ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación de Riesgo Geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML de fecha 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 de fecha 24.03.2022.

5.- CUADRO DE COORDENADAS – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el Frente: Colinda con Propiedad de terceros, en línea quebrada de 35 tramos, comprendidos entre el vértice "L3" al vértice "A" cuyas medidas son 2.89 m; 5.02 m; 5 m; 3.04 m; 1.82 m; 4.65 m; 4.65 m; 2.2 m; 2.44 m; 1.06 m; 3.58 m; 4.64 m; 4.64 m; 3.96 m; 0.74 m; 5 m; 5 m; 5.01 m; 5 m; 4.52 m; 0.55 m; 2.39 m; 3.04 m; 5.42 m; 5.42 m; 5.42 m; 5.42 m y 0.84 m, obteniendo una longitud total de **138.36 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
L3	L3-M3	2.89	86°28'32"	292807.1625	8673873.1228
M3	M3-N3	5.02	185°37'33"	292808.9569	8673875.3859
N3	N3-O3	5.00	172°53'22"	292811.6740	8673879.6043
O3	O3-P3	3.04	17°21'24"	292814.8835	8673883.4435
P3	P3-Q3	1.82	182°55'10"	292816.9796	8673885.6494
Q3	Q3-R3	4.65	178°26'00"	292818.1673	8673887.0342
R3	R3-S3	4.65	184°16'43"	292821.2906	8673890.4804
S3	S3-T3	2.20	184°21'03"	292824.1451	8673894.1462
T3	T3-U3	2.44	181°34'05"	292825.3625	8673895.9816
U3	U3-V3	1.06	181°02'10"	292826.6548	8673898.0507
V3	V3-W3	3.58	181°10'17"	292827.2016	8673898.9624
W3	W3-X3	4.64	182°13'31"	292828.9790	8673902.0683
X3	X3-Y3	4.64	179°49'56"	292831.1254	8673906.1820
Y3	Y3-Z3	3.96	182°40'00"	292833.2832	8673910.2879
Z3	Z3-A4	0.74	180°34'54"	292834.9582	8673913.8708
A4	A4-B4	5.00	180°54'42"	292835.2634	8673914.5413

Página 2 de 7



DAVID JEFFERSON
HUALUJA AROTINCO
Ingeniero Civil
CIP N° 271455



GEOG JOHNKY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VCPZRIK

B4	B4-C4	5.00	181°06'48"	292837.2626	8673919.1252
C4	C4-D4	5.01	180°35'26"	292839.1733	8673923.7497
D4	D4-E4	5.00	176°31'10"	292841.0371	8673928.3956
E4	E4-F4	5.00	178°28'51"	292843.1772	8673932.9149
F4	F4-G4	5.00	181°38'46"	292845.4379	8673937.3789
G4	G4-H4	5.00	179°44'19"	292847.5679	8673941.9028
H4	H4-I4	5.00	182°12'22"	292849.7186	8673946.4172
I4	I4-J4	5.00	179°23'21"	292851.6944	8673951.0118
J4	J4-K4	5.00	180°32'03"	292853.7186	8673955.5842
K4	K4-L4	5.00	178°34'53"	292855.7003	8673960.1760
L4	L4-M4	4.52	175°04'19"	292857.7947	8673964.7163
M4	M4-N4	0.55	176°58'38"	292860.0324	8673968.6409
N4	N4-O4	2.39	185°44'26"	292860.3278	8673969.1007
O4	O4-P4	3.04	187°06'14"	292861.4122	8673971.2315
P4	P4-Q4	5.42	171°42'24"	292862.4462	8673974.0926
Q4	Q4-R4	5.42	179°01'47"	292865.0046	8673978.8715
R4	R4-S4	5.42	175°53'48"	292867.6443	8673983.6076
S4	S4-T4	5.42	178°36'39"	292870.6160	8673988.1426
T4	T4-A	0.84	180°02'44"	292873.6945	8673992.6009

Por la Derecha: Colinda con el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 43314262, en línea recta, comprendida entre el vértice "K3" al vértice "L3" cuya medida es: 24.94 m, obteniendo una longitud total de **24.94 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
K3	K3-L3	24.94	92°06'29"	292827.6181	8673858.8601

Por la Izquierda: Colinda con el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 11049870 y propiedad de terceros, en línea quebrada de 30 tramos, comprendidos entre el vértice "A" al vértice "E1" cuyas medidas son: 3.54 m; 6.48 m; 6.48 m; 8.16 m; 8.19 m; 7.25 m; 2.70 m; 5.44 m; 5.44 m; 5.44 m; 5.43 m; 3.71 m; 1.72 m; 5.42 m; 0.74 m; 4.73 m; 2.39 m; 3.18 m; 5.20 m; 5.20 m; 3.01 m; 4.67 m; 7.83 m; 7.83 m; 7.83 m; 7.84 m; 7.85 m; 3.14 m; 3.10 m y 2.96 m, obteniendo una longitud total de **152.90 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.54	163°51'11"	292874.1721	8673993.2938
B	B-C	6.48	181°41'24"	292876.9115	8673995.5338
C	C-D	6.48	181°05'46"	292881.8059	8673999.7829



D	D-E	8.16	185°33'40"	292886.6160	8674004.1230
E	E-F	8.19	187°22'16"	292892.1185	8674010.1533
F	F-G	7.25	182°35'47"	292896.8144	8674016.8575
G	G-H	2.70	159°47'03"	292900.6990	8674022.9759
H	H-I	5.44	178°48'25"	292902.8429	8674024.6133
I	I-J	5.44	178°53'51"	292907.2348	8674027.8252
J	J-K	5.44	176°03'06"	292911.6841	8674030.9495
K	K-L	5.43	176°58'09"	292916.3377	8674033.7599
L	L-M	3.71	178°31'31"	292921.1291	8674036.3180
M	M-N	1.72	188°03'01"	292924.4468	8674037.9810
N	N-O	5.42	171°43'46"	292925.8588	8674038.9577
O	O-P	0.74	174°35'47"	292930.7092	8674041.3657
P	P-Q	4.73	191°57'39"	292931.3998	8674041.6308
Q	Q-R	2.39	136°27'12"	292935.3670	8674044.2031
R	R-S	3.18	214°05'14"	292937.7139	8674043.7645
S	S-T	5.20	195°58'33"	292940.6307	8674045.0327
T	T-U	5.20	148°02'55"	292944.6452	8674048.3392
U	U-V	3.01	206°48'39"	292949.8013	8674049.0202
V	V-W	4.67	152°52'32"	292952.2849	8674050.7167
W	W-X	7.83	180°50'48"	292956.9150	8674051.3024
X	X-Y	7.83	180°14'24"	292964.6695	8674052.4001
Y	Y-Z	7.83	180°18'09"	292972.4182	8674053.5301
Z	Z-A1	7.84	180°21'52"	292980.1627	8674054.7013
A1	A1-B1	7.85	180°25'32"	292987.9043	8674055.9225
B1	B1-C1	3.14	182°43'01"	292995.6444	8674057.2024
C1	C1-D1	3.10	185°42'04"	292998.7110	8674057.8602
D1	D1-E1	2.96	186°35'43"	293001.6667	8674058.8096

Por el Fondo: Colinda con los predios matrices inscritos en las partidas electrónicas N° P02149308, P02149307 y propiedad de terceros, en línea quebrada de 57 tramos, comprendidos entre el vértice "E1" al vértice "K3" cuyas medidas son: 21.30 m; 49.45 m; 4.32 m; 0.39 m; 1.65 m; 4.60 m; 4.57 m; 4.57 m; 4.57 m; 4.57 m; 4.56 m; 4.58 m; 4.57 m; 4.57 m; 3.97 m; 0.60 m; 4.57 m; 4.56 m; 4.56 m; 4.56 m; 4.56 m; 4.57 m; 4.63 m; 0.13 m; 4.47 m; 4.59 m; 4.56 m; 4.56 m; 0.46 m; 4.50 m; 5.00 m; 5.00 m; 5.00 m; 5.02 m; 5.00 m; 5.01 m; 5.02 m; 3.28 m; 1.73 m; 5.00 m; 4.03 m; 0.97 m; 5.00 m; 0.74 m; 4.57 m; 5.37 m; 5.37 m; 4.14 m; 1.23 m; 1.65 m; 3.72 m; 5.40 m; 5.40 m; 2.15 m; 3.05 m; 5.31 m; 5.09 m y 1.71 m, obteniendo una longitud total de **283.52 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E1	E1-F1	21.30	26°59'39"	293004.3628	8674060.0328
F1	F1-G1	49.45	159°41'05"	292991.0748	8674043.3889
G1	G1-H1	4.32	74°51'48"	292948.7240	8674017.8594

DAVID JEFFERSON
 HUALPA AROTINCO
 Ingeniero Civil
 CIP N° 271455

GEOG. JOHNNY RICHARD
 BUSTAMANTE ALBERCO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 018032 VCPZRIK



H1	H1-I1	0.39	247°25'28"	292947.5370	8674022.0138
I1	I1-J1	1.65	212°44'37"	292947.1519	8674022.0586
J1	J1-K1	4.60	170°53'18"	292945.6676	8674021.3310
K1	K1-L1	4.57	188°40'21"	292941.2711	8674019.9867
L1	L1-M1	4.57	182°29'58"	292937.1562	8674018.0086
M1	M1-N1	4.57	184°54'07"	292933.1287	8674015.8515
N1	N1-O1	4.57	183°45'43"	292929.3001	8674013.3579
O1	O1-P1	4.56	177°43'06"	292925.6442	8674010.6193
P1	P1-Q1	4.58	177°49'06"	292921.8911	8674008.0344
Q1	Q1-R1	4.57	187°49'56"	292918.0198	8674005.5800
R1	R1-S1	4.57	182°21'24"	292914.5281	8674002.6286
S1	S1-T1	3.97	179°49'14"	292911.1621	8673999.5374
T1	T1-U1	0.60	182°21'36"	292908.2316	8673996.8629
U1	U1-V1	4.57	183°47'15"	292907.8031	8673996.4383
V1	V1-W1	4.56	182°00'22"	292904.7752	8673993.0121
W1	W1-X1	4.56	177°55'50"	292901.8742	8673989.4882
X1	X1-Y1	4.56	184°14'44"	292898.8519	8673986.0759
Y1	Y1-Z1	4.57	177°43'43"	292896.0905	8673982.4492
Z1	Z1-A2	4.63	176°59'31"	292893.1801	8673978.9259
A2	A2-B2	0.13	185°57'55"	292890.0483	8673975.5159
B2	B2-C2	4.47	189°13'57"	292889.9694	8673975.4098
C2	C2-D2	4.59	182°44'37"	292887.9157	8673971.4423
D2	D2-E2	4.56	178°38'56"	292886.0029	8673967.2691
E2	E2-F2	4.56	181°19'09"	292884.0043	8673963.1669
F2	F2-G2	0.46	174°39'28"	292882.1032	8673959.0253
G2	G2-H2	4.50	186°07'46"	292881.8745	8673958.6291
H2	H2-I2	5.00	177°02'00"	292880.0534	8673954.5136
I2	I2-J2	5.00	181°19'42"	292877.7945	8673950.0487
J2	J2-K2	5.00	180°52'56"	292875.6412	8673945.5356
K2	K2-L2	5.02	175°05'29"	292873.5578	8673940.9903
L2	L2-M2	5.00	184°48'09"	292871.0840	8673936.6240
M2	M2-N2	5.01	176°21'01"	292868.9922	8673932.0825
N2	N2-P2	5.02	188°14'15"	292866.6114	8673927.6759
P2	P2-Q2	3.28	169°35'09"	292864.8836	8673922.9653
Q2	Q2-R2	1.73	187°18'28"	292863.2140	8673920.1376
R2	R2-S2	5.00	178°46'22"	292862.5295	8673918.5442
S2	S2-T2	4.03	178°19'41"	292860.4578	8673913.9935
T2	T2-U2	0.97	183°35'11"	292858.6830	8673910.3785
U2	U2-V2	5.00	178°03'06"	292858.3090	8673909.4782
V2	V2-W2	0.74	178°45'08"	292856.2346	8673904.9288
W2	W2-X2	4.57	180°29'18"	292855.9144	8673904.2652
X2	X2-Y2	5.37	180°44'56"	292853.9639	8673900.1332
Y2	Y2-Z2	5.37	175°13'56"	292851.7361	8673895.2496
Z2	Z2-A3	4.14	178°06'54"	292849.1111	8673890.5699
A3	A3-B3	1.23	178°23'30"	292846.9701	8673887.0310

DAVID JEFFERSON
HUAYTA AROTINCO
Ingeniero Civil
CIP Nº 271455

GEOG. JOHN RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP Nº 315
VERIFICADOR CATASTRAL
Nº 018032 VCPZRIK



B3	B3-C3	1.65	176°16'13"	292846.3049	8673885.9981
C3	C3-D3	3.72	186°04'09"	292845.3229	8673884.6716
D3	D3-E3	5.40	182°14'44"	292843.4389	8673881.4659
E3	E3-F3	5.40	176°05'28"	292840.8868	8673876.7058
F3	F3-G3	2.15	182°20'39"	292838.0177	8673872.1329
G3	G3-H3	3.05	179°42'02"	292836.9514	8673870.2682
H3	H3-I3	5.31	152°41'05"	292835.4220	8673867.6258
I3	I3-J3	5.09	210°28'51"	292830.9470	8673864.7613
J3	J3-K3	1.71	169°54'05"	292828.6450	8673860.2232

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **6,248.75 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de **599.72 m**

6.- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN		ÁREA (m ²)
Área Gráfica		6,248.75
Área Afectada	Área para Inmatriculación (Código: 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-25)	6,248.75

Fuente: Dessau SYZ


 DAVID JEFFERSON
 HUAYLA AROTINCO
 Ingeniero Civil
 CIP N° 271455


 GEOG. JOHANN RICHARD
 BUSTAMANTE ALBERCO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 018032 VCPZRIK

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Lima, enero de 2024

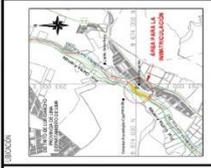
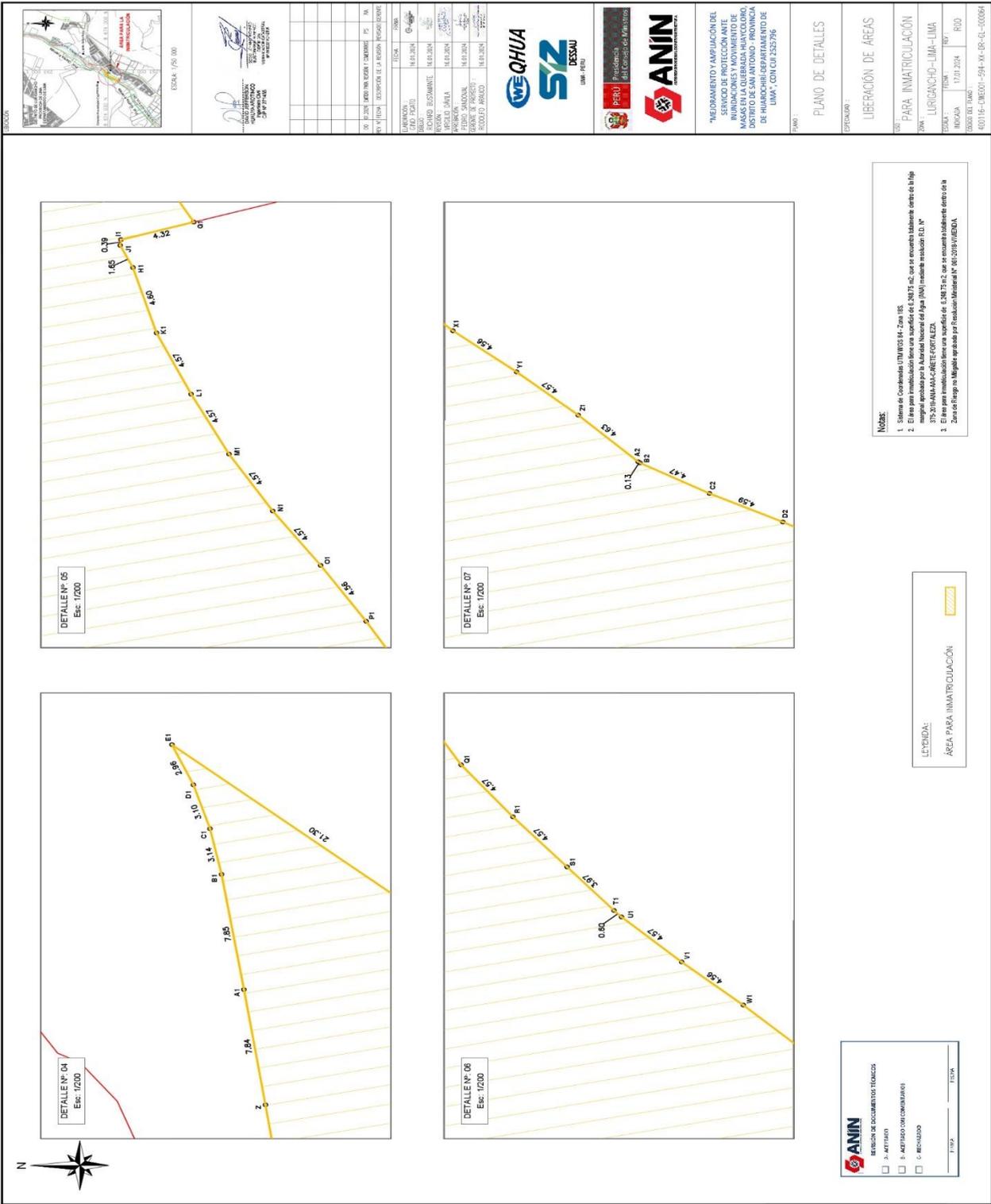


DAVID JEFFERSON
HUAYLA AROTINCO
Ingeniero Civil
CIP Nº 271455

Página 7 de 7



GEOC. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CGP Nº 315
VERIFICADOR CATASTRAL
Nº 018032 VCPZRIK



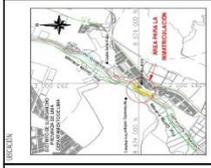
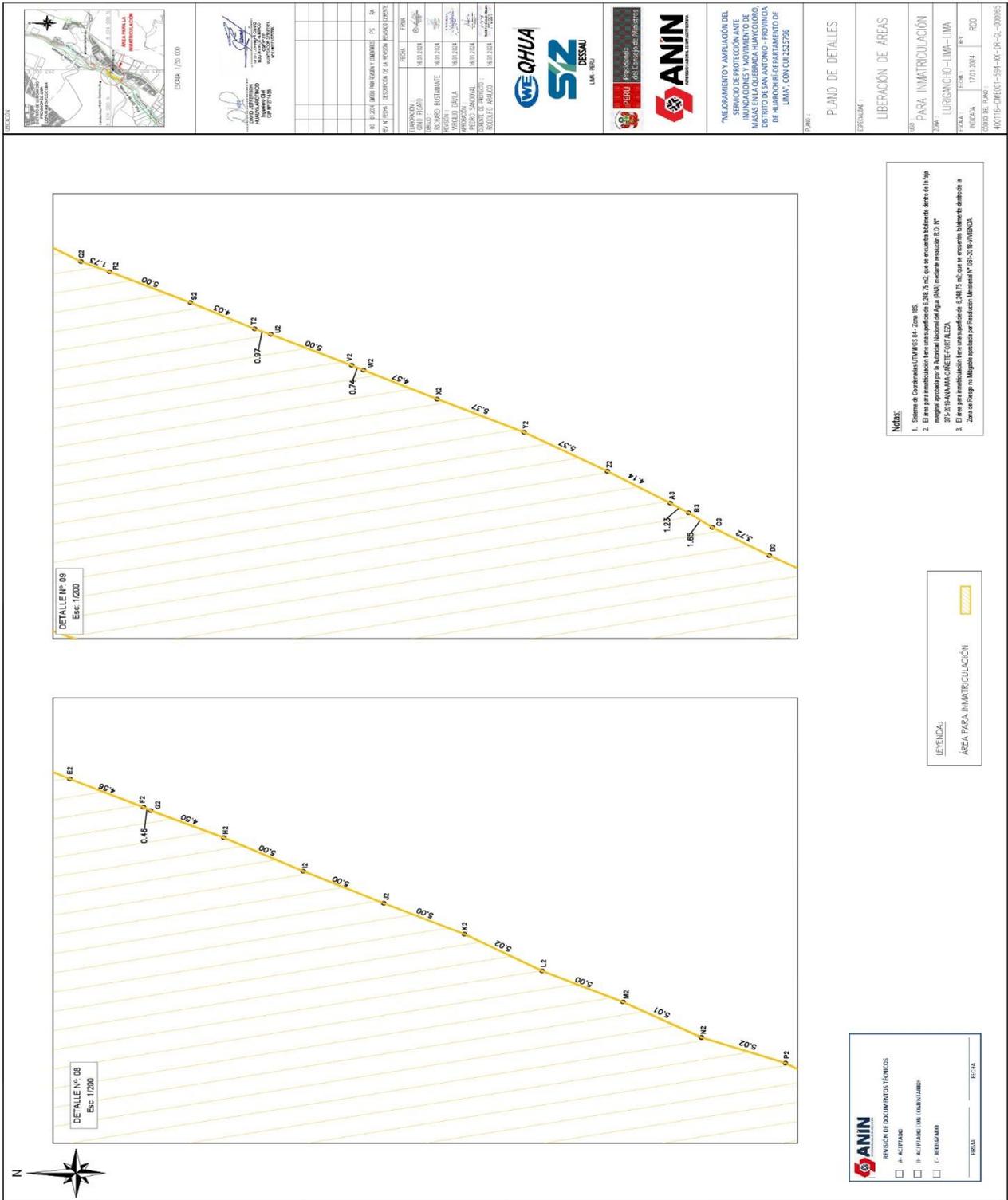
INSTITUTO NACIONAL DE BIENES ESTATALES
INMATECO
CALLE ZARUMPA 1000
LIMA PERÚ

FECHA	USUARIO	COMENTARIOS
16.03.2024	G. Aguirre	
16.03.2024		
16.03.2024		
16.03.2024		
16.03.2024		
16.03.2024		
16.03.2024		



"MEDIANTE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL MEDIO AMBIENTE DEL MARSHAL ALVARO ALBA EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUARACHIRI DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 3252796

PLANO DE DETALLES
LIBERACIÓN DE ÁREAS
005 PARA INMATRICULACIÓN
006 LURICHANCHO - LIMA - LIMA
INOCENCIA TELLO
12012024
R07
R00
400116-00E001-594-X6-PS-CL-000064



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CON COT 5323796

FECHA: 18/11/2024

PROYECTISTA: [Firma]

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CON COT 5323796

FECHA	REVISOR	REVISADO
18/11/2024	[Firma]	[Firma]



MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CON COT 5323796

PLANO DE DETALLES

LIBERACIÓN DE ÁREAS

PARA INMATRICULACIÓN

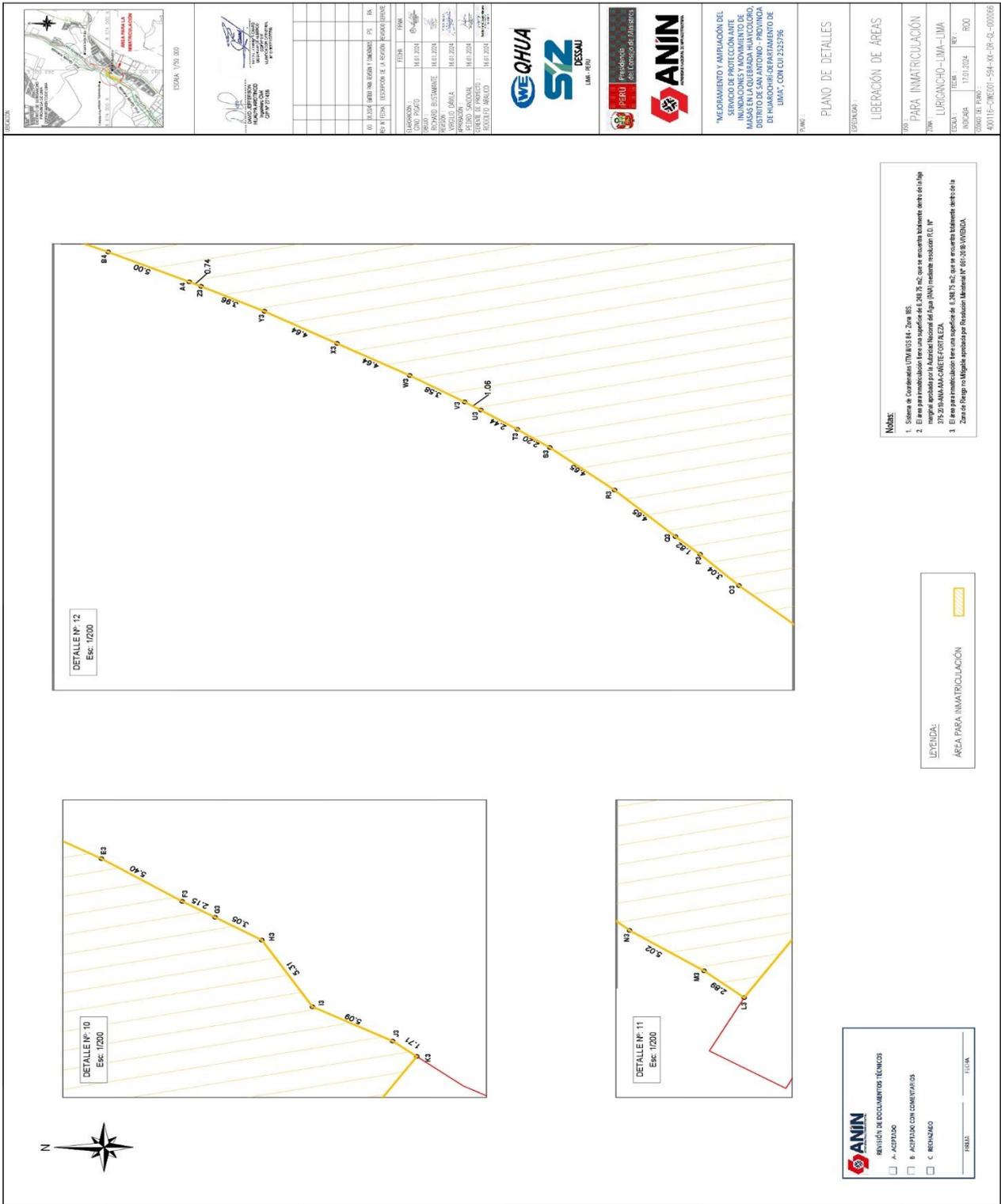
LURIGANCHO - LIMA - LIMA

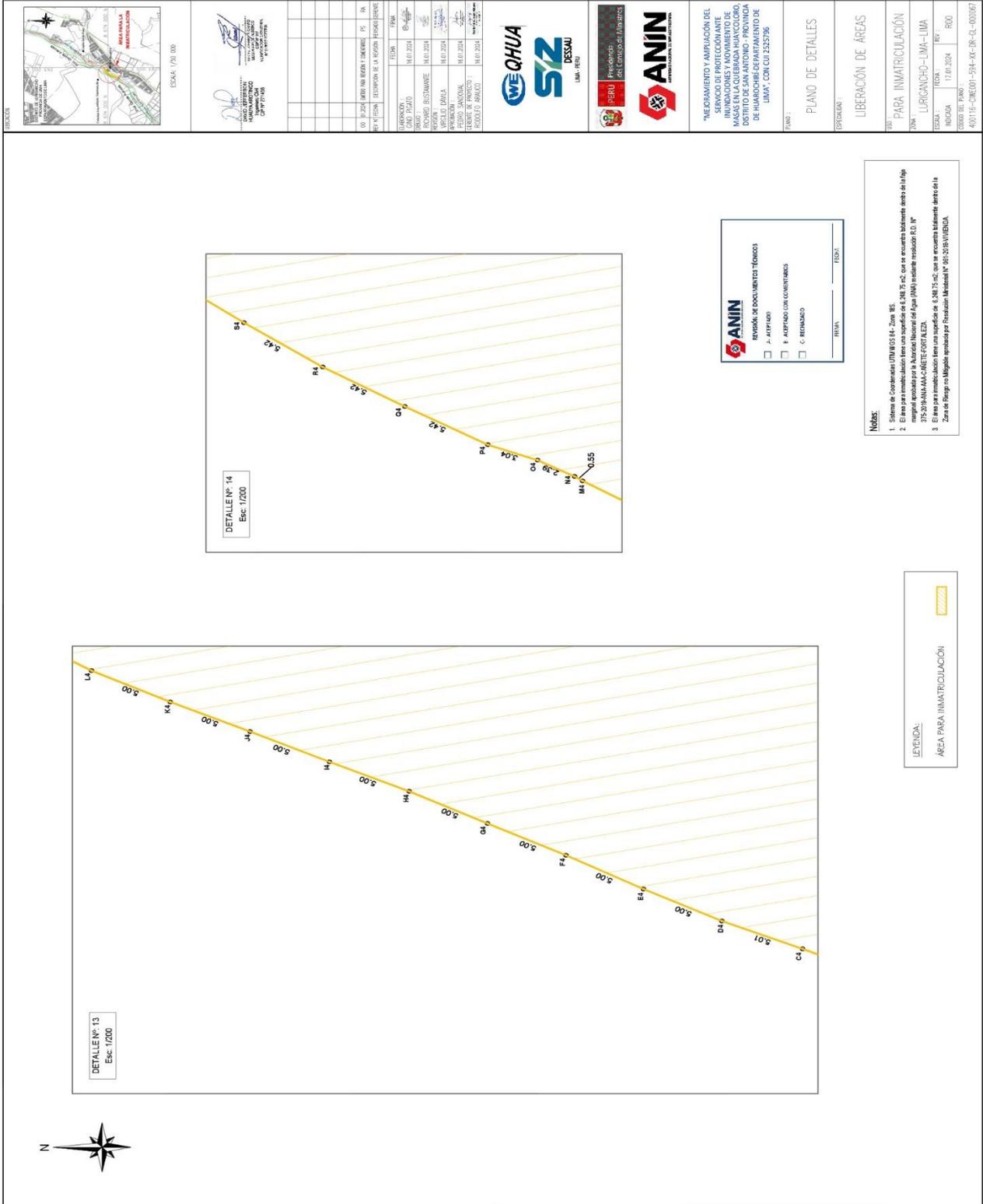
FECHA: 17/11/2024

REVISOR: [Firma]

PROYECTISTA: [Firma]

CODIGO DE PLAN: 400116-01E001-534-X-18-01-00005





INGENIERO EN INGENIERIA CIVIL
 INGENIERO EN INGENIERIA CIVIL
 INGENIERO EN INGENIERIA CIVIL
 INGENIERO EN INGENIERIA CIVIL
 INGENIERO EN INGENIERIA CIVIL

FECHA	USO
16/11/2014	PROYECTO



TITULO: MEDICAMENTO Y AMPLIACION DEL
PROYECTO: MEDICAMENTO Y AMPLIACION DE
INSTRUMENTACION: MEDICAMENTO Y AMPLIACION DE
MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCULLO, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE TACNA, CON CUI 2522796

PLANO DE DETALLES:
LIBERACION DE AREAS

TITULO	PARA INMATRICULACION
ZONA	LURCANCHO-LIMA-LIMA
FECHA	17.10.2024
BOF	BOF
ESCALA DEL PLANO	1:200
PROYECTO	40116-CNE001-594-YC-IF-CL-000067

ANIN
 REVISION DE DOCUMENTOS TECNICOS
 A. APTA/NO
 B. ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C. RECHAZADO
 FECHA: _____

Notas:
 1. Sistema de Coordenadas UTM 18Q UTM 534 - Zona 18S.
 2. Las mediciones fueron realizadas con un total estacionamiento de 100 m, con un nivel de precisión de 1/1000.
 3. El área para inmatriculación tiene una superficie de 4,38175 m², que se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Alagable aprobada por Resolución Ministerial N° 001-2018-INDEPA.

LEYENDA:
 AREA PARA INMATRICULACION